

AÑO CV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

MARTES 01 DE FEBRERO DE 2022

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

69 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”.

### ÍNDICE

#### H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Modificación del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí y la Expedición del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:  
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 305, 3er PISO  
ZONA CENTRO C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN DIGITAL GRATUITA



con audiencias públicas y orales para llevar a cabo los procedimientos tanto de faltas que alteran el orden público como de aquellas de vialidad y tránsito que deban ser atendidas por un juez cívico.

Se establecen por primera vez en el reglamento las licencias de maternidad (un mes antes y dos después del parto) para mujeres policías y la licencia de paternidad (de 10 días hábiles) para los nuevos padres y la licencia de adopción, de tres meses.

Se establecen las causales de amonestaciones y arrestos, que no existían, dando legalidad y certeza a estas sanciones.

Conforme a la Ley General y la Ley Estatal del Sistema de Seguridad Pública, se fundamenta la baja de elementos que hubieren sido ascendidos y hubieren obtenido un grado que no les corresponde al no haber participado en un concurso de ascenso por antigüedad y méritos.

Se elimina el capítulo de uso legítimo de la fuerza, ante la reciente promulgación de la Ley Nacional en la materia.

Se transforma la Academia de Seguridad Pública Municipal en Instituto de Profesionalización Policial, orientado no solo a la formación inicial, sino a la actualización y especialización policial.

Se incorporan figuras, principios y atribuciones policiales vinculadas con el sistema penal acusatorio y el Código Nacional de Procedimientos Penales, promulgado en fecha posterior a la publicación del Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

En suma, sustancialmente a través de este instrumento, se busca reformar disposiciones del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí y expedir el Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.

### **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los artículos 7 en sus fracciones XXXIII y XXXIV; 156 en su fracción XVII, 176 fracción XVII, así como el 191 y se **DEROGA** el ordinal 192 del **Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 7. ...**

##### **I a la XXXII...**

**XXXIII. POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL:** Cuerpo policiaco de carácter preventivo al mando de la persona titular de la Presidencia Municipal y regulado a partir del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí y de este reglamento interno;

**XXXIV. POLICÍA VIAL:** Cuerpo policiaco encargado de la aplicación de las normas de vialidad, regulado a partir de este reglamento interno, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí y del Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí;

##### **XXXV a la XL ...**

#### **ARTÍCULO 156...**

##### **I a la XVI ...**

**XVII.** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

##### **XVIII a la XXI...**

#### **ARTÍCULO 176. ...**

##### **I a la XVII...**

##### **XVI. ...**

i. Coordinarse con el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí, a fin de que, por medio del personal de la Secretaría a su cargo, preste el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, cumpliendo con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno, y demás normatividad aplicable a la materia, a fin de mantener el orden dentro de los cementerios oficiales;



## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 191.** Las atribuciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, estarán previstas en su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 192.** SE DEROGA

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Este instrumento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

## **REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se expide el **REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y observancia obligatoria en el municipio de San Luis Potosí. Tiene por objeto regular y establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como cumplir en el municipio de San Luis Potosí con las disposiciones en materia de seguridad pública que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley General de Víctimas, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos legales que deriven de las mismas.

Artículo 2. En el municipio de San Luis Potosí, la seguridad pública tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, libertad, bienes y derechos humanos de las personas;

II. La prevención social de la violencia, la delincuencia, las conductas antisociales y faltas administrativas a través de un diseño transversal de políticas de prevención y su implementación efectiva que permitan identificar, conocer y atender los factores de riesgo que las originan;

III. Realizar las actuaciones del primer respondiente como una de las operaciones esenciales del sistema de justicia penal acusatorio cuando la autoridad tenga conocimiento de un hecho que la ley señale como delito para procurar desde el inicio el éxito de la impartición de justicia; la preservación del lugar mediante la aplicación de las técnicas apropiadas y el registro de sus actuaciones; la detención de personas que participaron en el hecho; la puesta a disposición de objetos y personas; la entrega de la escena a la autoridad competente haciendo uso de los estándares legalmente aceptados; la elaboración del informe policial homologado, así como la atención de víctimas para su ayuda, atención y canalización;

IV. Propiciar la participación ciudadana en la prevención, la cultura de la legalidad y de respeto de los derechos humanos, mediante acciones estratégicas y permanentes que contribuyan e impulsen el pleno desarrollo de las personas y fortalezcan la seguridad pública en el municipio;

V. La preservación del orden público y la paz social;

VI. El desarrollo policial, y

I. Cuando proceda, realizar la exacta aplicación de las sanciones administrativas en el ámbito de su competencia, en los términos de ley.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Actos del Servicio: los que realizan los integrantes de la Secretaría en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según su adscripción operativa y administrativa;



- II. Agente de la policía vial: a la policía a cargo de la vigilancia del tránsito.
- III. Alcaide: al personal operativo del Centro de Internamiento Municipal;
- IV. Bando: al Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Luis Potosí;
- V. C-4: a la Dirección del Centro de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones;
- VI. Cadete: a los aspirantes para integrarse a las filas de la Secretaría, que se encuentran bajo el mando de la persona titular del Instituto y sus obligaciones y derechos son que les otorgue el Reglamento Interno del Instituto.
- VII. Centro: al Centro de Internamiento Municipal para el cumplimiento de arrestos administrativos, el cual contará con los inmuebles que sean necesarios, que podrán estar adyacentes a los juzgados cívicos;
- VIII. Comisión de Honor y Justicia: a la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- IX. Comisión del Servicio Profesional: a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Consejo Municipal: al Consejo de Seguridad Pública del Municipio de San Luis Potosí;
- XI. Instituto: el Instituto de Profesionalización Policial;
- XII. Ley Estatal: la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí;
- XIII. Ley General: la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. Mediación comunitaria: procesos de participación ciudadana con efectos preventivos, cuyo fin es el fortalecimiento de la comunidad y la creación de infraestructuras de paz, construyendo redes sociales que terminen funcionando de forma autónoma como una sinergia;
- XV. Municipio: al municipio de San Luis Potosí;
- XVI. Orden general: instrucción de alcance general para el personal de la Secretaría, materializada en un documento escrito mediante el cual se establecen políticas y procedimientos obligatorios que regulan su actuación, pudiéndose emitir como instructivo, directriz o cualquier otro similar;
- XVII. Orden particular: instrucción escrita o verbal que se dirige a una persona o grupo determinado de personas de la Secretaría, estableciendo mandamientos precisos para casos determinados en modo, tiempo o lugar, pudiendo establecer políticas y procedimientos de alcance general pero exclusivamente vinculantes para las personas destinatarias;
- XVIII. Participación ciudadana: la colaboración de la sociedad civil en apoyo a la autoridad y en la construcción y evaluación de las políticas públicas en acciones de seguridad ciudadana y de prevención de la violencia y la delincuencia, las conductas antisociales y las faltas administrativas, propiciando una cultura de legalidad y de respeto de los derechos humanos;
- XIX. Personal administrativo: a las personas servidoras públicas de carácter civil que desempeñan tareas técnicas, especializadas y administrativas necesarias para el buen desempeño de la función de la Secretaría;
- XX. Personal operativo: a las personas servidoras públicas que desempeñan tareas de prevención del delito, ordenamiento vial y protección civil que prestan sus servicios en la Secretaría;
- XXI. Redes ciudadanas: a los mecanismos de comunicación, vinculación, difusión y protección establecidos por medios presenciales o electrónicos para la prevención social de la violencia y la delincuencia establecidos entre ciudadanos que pertenezcan a una misma comunidad, ya sea por razones geográficas, de género, de vulnerabilidad, de pertenencia a un gremio o sector de la industria o comercio, entre otros;
- XXII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí;
- XXIII. Persona titular de la Presidencia Municipal: a la persona titular de la Presidencia Municipal del municipio de San Luis Potosí;
- XXIV. Persona titular de la Secretaría: a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí;



XXV. Persona titular de la Secretaría General: a la persona titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí;

XXVI. Seguridad Ciudadana: modelo de organización y enfoque rector de la gestión de la política de seguridad, que implica una alianza entre la ciudadanía y la policía para alcanzar, bajo un principio de coparticipación, un clima sostenible de seguridad en democracia, favoreciendo una cultura de promoción de la paz y de cooperación en beneficio de las personas y los grupos sociales, la prevención de todas las formas de violencia, la solución pacífica de los conflictos y el respeto a los derechos humanos como un valor intrínseco de la comunidad, a partir de la concurrencia de las personas y la policía, autoridades no policiales, organismos públicos no gubernamentales, organizaciones intermedias u otras formas asociativas de participación ciudadana;

XXVII. Seguridad Pública: función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la investigación y la prevención de los delitos, y las sanciones a las infracciones administrativas;

XXVIII. Servicio profesional: el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí;

XXIX. Sistema de información de la Secretaría: el conjunto de archivos, procedimientos y medios que tiene por objeto recolectar, sistematizar, analizar y generar los datos, análisis y estadística de faltas y delitos cometidos en el municipio;

XXX. Reglamento: al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del municipio de San Luis Potosí;

Artículo 4. El Consejo Municipal es el organismo de coordinación, planeación y supervisión en materia de seguridad pública, conforme a lo dispuesto por el sistema estatal y nacional de seguridad pública. Su integración y atribuciones están establecidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado de San Luis Potosí.

Artículo 5. Las funciones y procedimientos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Comisión de Honor y Justicia y demás órganos colegiados que se establezcan, las percepciones y prestaciones, los estímulos y recompensas, la profesionalización del personal policial, el servicio profesional de carrera policial y el procedimiento disciplinario se regirán por el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de San Luis Potosí y los demás ordenamientos aplicables.

## **TÍTULO II DE LA SECRETARÍA**

### **CAPÍTULO I OBJETO DE LA SECRETARÍA**

Artículo 6. La Secretaría es la dependencia de la administración pública del municipio de San Luis Potosí, encargada de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos y faltas administrativas en su respectiva competencia, conforme lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes reglamentarias.

Artículo 7. La actuación del personal de la Secretaría se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los tratados internacionales de los cuales México sea parte y la Constitución del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 8. En todos los planes, programas y acciones para mantener la Seguridad Ciudadana en el municipio, se contemplará la participación de la sociedad y se incluirán medidas de prevención de la violencia y de la delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas y para la solución de conflictos, el fortalecimiento de la responsabilidad cívica y la solidaridad social.

Artículo 9. Para el eficaz cumplimiento de la seguridad pública, la Secretaría debe promover la coordinación y colaboración entre las diversas instancias en la materia, con pleno respeto a sus competencias y que en razón de sus atribuciones puedan contribuir de manera directa o indirecta para alcanzar los fines de la seguridad pública mediante:

I. La conformación de una policía capacitada, con base en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cuya actuación permita mantener contacto con la ciudadanía a través de estrategias de penetración social y recopilación de información específica;

II. La prevención de la violencia y la delincuencia, conductas antisociales y faltas administrativas a través de políticas y programas en los que se incluya la participación ciudadana, fomentando la cultura de la denuncia, y



III. El apoyo en la persecución, la investigación y sanción de la violencia y la delincuencia, las conductas antisociales y las faltas administrativas.

Artículo 10. Además de los principios señalados en las disposiciones de este reglamento, la Secretaría en su actuación deberá tomar en consideración los siguientes principios fundamentales:

I. La función básica del policía será la prevención del delito y mantener el orden público;

II. El policía de San Luis Potosí debe ante todo buscar la cooperación y la participación de la comunidad para lograr la observación voluntaria de la ley;

III. El policía debe procurar la satisfacción social con un actuar plenamente imparcial y sólo someterse al mando de la ley;

IV. El policía debe utilizar la persuasión o advertencia para garantizar la observancia de la ley o para restaurar el orden público, y sólo cuando esto resulte insuficiente, o sea estrictamente necesario, se empleará el uso de la fuerza con respeto a los derechos humanos de las personas;

V. La institución policial debe mantener un contacto cercano con los miembros de la sociedad, de tal manera que se pueda hacer efectivo el principio de que el policía es parte de la sociedad y la sociedad es el policía;

VI. El policía, en cumplimiento de su deber, no deberá usurpar facultades o pretender hacer justicia por sí mismo.

## **CAPÍTULO II ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

Artículo 11. La Secretaría contará con Direcciones Generales operativas y administrativas, encargadas de la prevención e investigación del delito y de la preservación de la seguridad pública.

Artículo 12. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con unidades administrativas de apoyo que integrarán su oficina, así como con unidades operativas.

I. Son unidades administrativas que integran la oficina de la persona titular de la Secretaría:

a) La Unidad de Atención Ciudadana,

b) La Dirección de Asuntos Internos,

c) La Secretaría Particular,

d) La Secretaría Técnica,

e) La Dirección Jurídica y de Transparencia, y

f) La Dirección de Derechos Humanos.

II. Son unidades operativas de la Secretaría subordinadas a la oficina de la persona titular de la Secretaría:

a) A la Dirección General de la Guardia Municipal,

b) A la Dirección General de Policía Vial y Movilidad,

c) A la Dirección General de Gerencia y Desarrollo Policial,

d) A la Dirección General de Tecnologías e Inteligencia Social, y

e) A la Dirección General de Justicia Municipal.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría:

I. Ejecutar en el municipio las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad del patrimonio y los derechos de las personas, la preservación del orden público y la paz social;

II. Establecer la operación policial en coordinación y coadyuvancia con las diversas instancias de seguridad pública, priorizando el respeto a los derechos humanos y el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones;



- III. Establecer el orden y control de la vialidad en el territorio municipal;
- IV. Hacer cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley y las disposiciones administrativas en materia de seguridad pública y prevenir conductas que implican la comisión de delitos e infracciones administrativas;
- V. Establecer políticas para solucionar la problemática de seguridad pública en el municipio, en concordancia con los programas federales, estatales, regionales y municipales de la materia; establecer el régimen disciplinario que comprende la actuación del policía con la finalidad de asegurar que la conducta del personal operativo facultado para hacer uso legal de la fuerza se apege a los principios previstos en la normatividad aplicable;
- VI. Establecer y operar el servicio profesional de carrera;
- VII. Promover y establecer mecanismos eficaces que fomenten la participación ciudadana de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública municipal y vialidad;
- VIII. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios, el gobierno del Estado y el gobierno Federal con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
- IX. Las demás que el Ayuntamiento, la persona titular de la presidencia municipal y el Consejo Municipal determinen, así como las que resulten de disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 14. Las ausencias temporales del personal de la Secretaría serán suplidas de la siguiente manera:

- I. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría menor a 15 días, ésta designará mediante oficio, haciéndolo del conocimiento de las personas titulares de las Direcciones Generales, a quien le sustituirá en sus funciones, y en el supuesto de que se encuentre imposibilitado para designar a la persona sustituta, la persona titular de la Presidencia Municipal hará el nombramiento de la persona encargada.
- II. Las personas titulares de las Direcciones Generales, por la persona titular de la Dirección de Área que designe la persona titular de la Secretaría y;
- III. Las demás por aquellas personas que designe quien encabece la Dirección de Área con autorización de la persona titular de la Secretaría.

### **CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA**

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría será designada y removida libremente por quien detente la presidencia municipal conforme a los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Residir o haber residido en el municipio o zona conurbada;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura como mínimo, en estudios afines a las funciones que desempeñará;
- IV. Comprobar una experiencia mínima de 5 años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. Acreditar no haber recibido condena mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni tener adicción a las drogas;
- VI. Acreditar los conocimientos, capacidad de experiencia y aprobar los procedimientos de control de confianza que se requieran para desempeñar el cargo;
- VII. Los demás requisitos que contengan las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 16. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

- I. Planear y conducir las políticas de seguridad pública y protección civil para el logro de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Ejercer supervisión y mando sobre todas las áreas y personas de la Secretaría;
- III. Expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases conducentes para el buen despacho de las funciones de la Secretaría;

- VI. Auxiliar a las autoridades competentes en el rastreo y análisis de correos electrónicos relacionados en la investigación y prevención de delitos;
- VII. Promover y gestionar ante las instancias correspondientes la atención de las denuncias para la prevención y combate de los delitos que se cometen utilizando medios electrónicos y tecnológicos, así como aquellos ilícitos cuya comisión se hayan utilizado dichos medios,
- VIII. Realizar el análisis de sistemas y equipos informáticos y de telecomunicaciones que hayan sido utilizados para reproducir, sustraer, destruir, modificar o perder información contenida en los mismos, con la finalidad de obtener evidencias sobre el delito cometido y, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes;
- IX. Analizar los sistemas y equipos informáticos, electrónicos y tecnológicos vinculados con cualquier hecho ilícito, a efecto de prevenir su comisión e investigarlos de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Investigar y documentar la operación técnica de amenazas relacionadas con delitos que se cometen utilizando medios electrónicos o tecnológicos, así como aquellos hechos ilícitos en cuya comisión se hayan utilizado dichos medios para difundirlos a la sociedad con el fin de prevenirlos;
- XI. Solicitar a las autoridades estatales o federales competentes su intervención para la baja de información, sitios o páginas electrónicas que representen un riesgo, amenaza o peligro para la seguridad ciudadana, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Promover la cultura de la prevención de los delitos en los que se utilizan medios electrónicos para su comisión, así como la difusión del marco legal que sanciona a los mismos;
- XIII. Generar alertas preventivas en relación a los modos de operación de personas y grupos que utilizan los medios electrónicos u otras plataformas tecnológicas para cometer hechos probablemente constitutivos de delitos;
- XIV. Elaborar proyectos y estudios relacionados con la adquisición de equipo táctico de acuerdo a las necesidades de la Secretaría;
- XV. Implementar y operar una base de datos conformada con información sustantiva para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, antecedentes, evolución criminal y modos de operación, con el fin de prevenir su comisión;
- XVI. Colaborar con las diferentes áreas de la Secretaría en el desarrollo de operativos de prevención y, en el ámbito de su competencia, de combate del delito mediante la obtención de información gráfica y vídeo gráfica con tecnología de vanguardia;
- XVII. Generar información gráfica derivada del monitoreo en puntos estratégicos que se realice con los diferentes equipos tecnológicos a solicitud de la autoridad competente; y
- XVIII. Las demás que le atribuye a la normatividad vigente.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA MUNICIPAL**

Artículo 93. La persona titular de la Dirección General de Justicia Municipal es responsable de privilegiar respuestas preventivas y alternativas al Derecho penal sobre las acciones policiales reactivas. Para tal efecto, coordinará la justicia cívica municipal mediante procedimientos orales, públicos y con las formalidades estrictamente necesarias, aplicando el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí, el presente Reglamento y los demás ordenamientos conducentes. Realizará la valoración y tamizaje de infractores y generará mecanismos de coordinación para impulsar el trabajo en favor de la comunidad. Asimismo llevará a cabo procedimientos de mediación policial para evitar que conflictos menores escalen a infracciones o delitos. Además, implementará programas de prevención social de la violencia y la delincuencia procurando la participación ciudadana en los mismos. También es responsable de implementar procedimientos y acciones de atención a víctimas en general y a víctimas de violencia familiar y de género, en particular. Contará además con personal especializado en la recepción policial de denuncias de hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Artículo 94. La Dirección General de Justicia Municipal se integra por:

- I. La Dirección de Justicia Cívica;
- II. La Subdirección de Servicios Médicos, Psicosociales y Administrativos;
- III. La Jefatura de Mediación Policial



IV. La Jefatura de Juzgados Cívicos

V. La Dirección de Prevención Social de la Violencia, Atención a Víctimas y Participación Ciudadana

VI. La Subdirección de Atención a Víctimas

VII. La Jefatura de Atención a Víctimas y Recepción Policial de Denuncias

VIII. La Jefatura de Atención a la Violencia Familiar y de Género

IX. La Subdirección de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y

X. La Jefatura de Participación Ciudadana

Artículo 95. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Justicia Municipal:

I. Supervisar la operación de los juzgados cívicos y la aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables;

II. Vigilar que el personal respete los derechos humanos de las personas que sean presentadas a procedimientos de justicia cívica, de mediación policial, de atención a víctimas y las que cumplan arrestos administrativos;

III. Impulsar la mediación policial como procedimiento para la resolución alternativa de conflictos verificando que el personal cuente con la capacitación y los recursos necesarios para llevarla a cabo, en los términos del artículo 98 del presente Reglamento;

IV. Administrar al personal jurídico, médico, de trabajo social, de psicología y de criminología que intervenga en la valoración y tamizaje tanto de infractores como de víctimas y personas ofendidas, verificando que esté debidamente capacitado y que utilicen adecuadamente los registros y sistemas que se establezcan;

V. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para la canalización de víctimas; para el trabajo en favor de la comunidad impuesto a infractores; para la implementación de programas de prevención social de la violencia y la delincuencia y las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría;

VI. Promover las políticas públicas eficaces en materia de prevención del delito y de fomento a la cultura de la legalidad;

VII. Coordinar la vinculación entre las Direcciones Generales de la Guardia Municipal y de Policía Vial con los Comités Vecinales asegurando comunicación permanente entre estos y las personas responsables de operar las divisiones geográficas para la operación policial, tales como sectores, cuadrantes y subcuadrantes, dando seguimiento hasta su conclusión a las peticiones, propuestas y quejas formuladas en los Comités Vecinales;

VIII. Informar de las peticiones, propuestas y quejas formuladas en los Comités Vecinales a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías e Inteligencia Social, con el propósito de que puedan ser analizadas para trazar acciones de política criminológica;

IX. Establecer comunicación y coordinación permanente con la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí para el seguimiento y atención de las denuncias y querellas que la ciudadanía formule ante la policía, conforme a las atribuciones que ésta tiene en el Código Nacional de Procedimientos Penales, informando permanentemente a la persona titular de la Secretaría y enviando la información obtenida de las denuncias y querellas a la Dirección General de Tecnologías e Inteligencia Social, para el análisis correspondiente;

X. Desarrollar protocolos y procedimientos de atención a víctimas del delito en general y de víctimas de la violencia familiar y de género en particular, supervisando su implementación;

XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría mejoras a las respuestas que brinda la institución a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí;

XII. Las demás que instruya la persona titular de la Secretaría y que se deriven de las disposiciones aplicables.

Artículo 96. La persona titular de la Dirección de Justicia Cívica es responsable de coordinar, supervisar y evaluar los procedimientos de justicia cívica y de mediación policial. Tiene las siguientes atribuciones y facultades:

I. Verificar la implementación de los procedimientos y la aplicación de las sanciones que establece el Bando de Policía y Gobierno del municipio de San Luis Potosí;

II. Supervisar la actuación de los jueces cívicos y secretarios de juzgados, así como del personal médico, de psicología, trabajo social y de criminología y del Centro de Internamiento Municipal;

III. Establecer los procedimientos para que el personal a su cargo realice la valoración y tamizaje de las personas que sean presentadas ante los jueces cívicos, cuando se determine como sanción el trabajo en favor de la comunidad o el arresto administrativo y en los demás casos que se establezcan;

IV. Implementar las acciones necesarias para que los datos de las personas que sean sancionadas con arresto administrativo se inscriban en el Registro Nacional de Detenciones;

V. Implementar, en coordinación con el Instituto, un programa anual de capacitación del personal dedicado a la justicia cívica;

VI. Asegurar el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones del personal operativo que realiza funciones de alcaide en el Centro de Internamiento Municipal;

VII. Coordinar e impulsar los mecanismos de mediación policial; y

VIII. Las demás que instruya la persona titular de la Secretaría y que se deriven de las disposiciones aplicables.

Artículo 97. La persona titular de la Subdirección de Servicios Médicos, Psicosociales y Administrativos es responsable de coordinar al personal jurídico, médico, de trabajo social, de psicología y de criminología que intervenga en la valoración y tamizaje de personas infractoras; asimismo es responsable de brindar apoyo permanente a la Dirección de Prevención Social de la Violencia, Atención a Víctimas y Participación Ciudadana para ofrecer servicios especializados a víctimas y personas ofendidas. Tiene las siguientes atribuciones y facultades:

I. Supervisar los diagnósticos, valoraciones y tamizajes del entorno y condiciones de los infractores y de las víctimas, para su adecuada atención y canalización;

II. Verificar que el personal médico practique los exámenes y verifique las condiciones de salud de las personas que sean presentadas ante los jueces cívicos, así como en las demás situaciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables;

III. Desarrollar los protocolos y procedimientos a seguir en la valoración y tamizaje conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales y en apego a la normatividad aplicable;

IV. Llevar un registro de los servicios brindados;

V. Gestionar ante las áreas competentes de la Secretaría los insumos, mobiliario y equipo que permitan llevar a cabo las atribuciones conferidas con calidad y eficiencia;

VI. Las demás que instruya la persona titular de la Secretaría y que se deriven de las disposiciones aplicables.

Artículo 98. La persona titular de la Jefatura de Mediación Policial es responsable de promover el diálogo y la generación de acuerdos que fortalezcan la cultura de la paz y legalidad a nivel comunitario, fortaleciendo así las estrategias de prevención.

La mediación policial solamente puede ser aplicada en situaciones conflictivas que aún no escalen a conductas que constituyan faltas administrativas o delitos, en cuyo caso los presuntos infractores deberán ser canalizados a la autoridad competente, ya sea el juez cívico o el ministerio público, según corresponda.

La mediación policial puede llevarse a cabo en el sitio de ocurrencia del conflicto o en un espacio determinado para la mediación. Quienes implementen procesos de mediación policial deberán estar capacitados. Los acuerdos a que lleguen las partes no pueden ser contrarios a la ley, desequilibrados o impositivos. Los acuerdos pueden plasmarse por escrito y pueden ser ratificados solo por las partes, por éstas y el policía interviniente o por las partes y el juez cívico. En todo caso, los acuerdos deberán contemplar los tiempos de cumplimiento, la voluntariedad de lo acordado, la figura que ratificará el convenio y la figura encargada de la verificación del cumplimiento y seguimiento.

Son atribuciones y obligaciones de la persona titular del Departamento de Mediación Policial:

I. Generar procesos comunitarios con base en el diálogo para la solución pacífica de conflictos;

II. Desarrollar y ejecutar acciones de educación para la paz que permitan favorecer la sana convivencia de las comunidades y de centros escolares con perspectiva de juventudes, de género y cultura de la legalidad;

III. Fomentar y vigilar el cumplimiento de los principios de voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, imparcialidad, equidad y honestidad en las acciones de mediación comunitaria;